



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 13 de febrero de 2015.  
109/MAIP/PGJ/2015.  
Asunto: Se remite Informe de Justificación.

**DOCTORA JOSEFINA ROMAN VERGARA**  
**COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS**  
**PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

Distinguida Presidenta:

Por este medio me permito informarle que en fecha 10 de febrero del 2015, la Unidad de Información de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, fue notificada vía electrónica de la interposición del Recurso de Revisión número 0137/INFOEM/IP/RR/2015, relacionado con la solicitud registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), bajo el folio 00009/PGJ/IP/2015, presentado por [REDACTED] a través del cual señala como acto impugnado:

“Se niega la información.”(sic)

En atención a ello y en términos de lo preceptuado por los artículos 60, fracción VII, 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, envío para la sustentación correspondiente el escrito que contiene el Recurso de Revisión.

De igual manera, adjunto al presente los siguientes documentos:

- a).- Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED]
- b).- Expediente de la solicitud de información pública.
- c).- Informe de justificación correspondiente.
- e).- Información en archivo electrónico.

Lo anterior, se establece en las disposiciones contenidas en el numeral SESENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resoluciones de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

QUÍMICA MÓNICA MANZANO HERNÁNDEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
QMMHL/LOC/CL/AFS

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GRANDE



2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 13 de febrero de 2015.

110/MAIP/PGJ/2015.

Asunto: Se rinde Informe de Justificación.

**DOCTORA JOSEFINA ROMAN VERGARA**  
**COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS**  
**PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

*Distinguida Presidenta:*

Por este medio, respetuosamente, me dirijo a usted en relación al Recurso de Revisión que se encuentra registrado con el número de folio 00137/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por [REDACTED] relacionado con la solicitud registrada en el SAIMEX, bajo el folio 00009/PGJ/IP/2015; en este contexto, se señalan como antecedentes, los siguientes:

a).- En fecha 19 de enero del año 2015, el ahora recurrente [REDACTED] formuló su solicitud en los siguientes términos:

**"INFORME ESTADÍSTICO DE LOS CADÁVERES NO IDENTIFICADOS EN LOS ÚLTIMOS 15 AÑOS. DESGLOSADO POR AÑO Y MES. INFORME ESTADÍSTICO DE LAS PRUEBAS DE ADN QUE SE PRACTICARON PARA IDENTIFICAR EL CUERPO NO IDENTIFICADO, EN LOS ÚLTIMOS 15 AÑOS. DESGLOSAR EN AÑOS, POSITIVOS Y NEGATIVOS. INFORME DE LOS CUERPOS ENVIADOS A LA FOSA COMÚN EN LOS ÚLTIMOS 15 AÑOS. DESGLOSADO POR AÑO." (SIC)**

b).- En fecha 10 de febrero del año 2015, la Unidad de Información de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, mediante oficio número 0080/MAIP/PGJ/2014, entregó al solicitante la siguiente respuesta:

*"Toluca de Lerdo, Estado de México; a 10 de febrero de 2015.  
0080/MAIP/PGJ/2015.*

**P R E S E N T E**

En relación al contenido de su solicitud de información pública, presentada en fecha 19 de enero del año 2015, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, misma que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00009/PGJ/IP/2015 y código de acceso para el solicitante 000092015082195331001, en la que pide lo siguiente:

**"INFORME ESTADÍSTICO DE LOS CADÁVERES NO IDENTIFICADOS EN LOS ÚLTIMOS 15 AÑOS. DESGLOSADO POR AÑO Y MES. INFORME ESTADÍSTICO DE LAS PRUEBAS DE ADN QUE SE PRACTICARON PARA IDENTIFICAR EL CUERPO NO IDENTIFICADO, EN LOS ÚLTIMOS 15 AÑOS. DESGLOSAR EN AÑOS, POSITIVOS Y NEGATIVOS. INFORME DE LOS CUERPOS ENVIADOS A LA FOSA COMÚN EN LOS ÚLTIMOS 15 AÑOS. DESGLOSADO POR AÑO." (SIC)**

En atención a su petición, esta Procuraduría General de Justicia, se permite informar que en materia de procesamiento estadístico, las atribuciones conferidas a esta Institución, se rigen por diversas disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas, a las cuales debe ceñir su actuación.

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



## 2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

*La responsabilidad esencial de la Institución, es proporcionar información estadística para la conformación de las Bases de Datos Criminalísticos, generados en el ejercicio de sus atribuciones; lo que trae como consecuencia, que se debe regir por los criterios de unificación acordados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública y por las directrices del Centro Nacional de Información, instancia responsable de determinar los criterios técnicos de homologación de las bases de datos de los integrantes del Sistema.*

*En consecuencia, una vez analizada su solicitud, le hago de su conocimiento, que esta Institución no procesa información bajo los rubros de su solicitud (cadáveres no identificados, estadística de las pruebas de ADN practicadas en cuerpos no identificados así como los enviados a la fosa común); por lo cual no es posible atender su petición tal y como la solicita, toda vez que el procesamiento de la información, se realiza conforme a los lineamientos de la Norma Técnica y el formato emitido para tal fin, lo que trae como consecuencia, que los datos por usted requeridos, no son desagregados, ni procesados como los requiere; por tal motivo, es aplicable lo establecido en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dicen lo siguiente.*

*"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

*Asimismo el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:*

*"Artículo 4.18.- Cuando sea procedente la solicitud, los sujetos obligados proporcionarán la información, tal como se encuentre en sus archivos; en consecuencia no deberán procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que implique incumplir con sus responsabilidades de Ley."*

*Sirve de apoyo en este sentido lo aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que dice:*

*"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.*

*Expedientes:*

*0438/08 Pemex Exploración y Producción-Alonso Irazábal*

*1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.- María Marván Laborde*

*2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología-Jacqueline Peschard Mariscal*

*5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público-Ángel Trinidad Zaldívar*

*0304/10 Instituto Nacional de Cancerología- Jacqueline Peschard Mariscal"*

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**



2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

*Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.*

## ATENTAMENTE

(Rubrica)

QUÍMICA MÓNICA MANZANO HERNÁNDEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN"

c).- El 10 de febrero de 2015, el recurrente [REDACTED] interpuso Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, notificado vía electrónica a esta Institución en la misma fecha.

En este sentido, con fundamento en lo dispuesto en el numeral SESENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resoluciones de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, esta Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, presenta el siguiente:

## INFORME DE JUSTIFICACIÓN

El recurrente [REDACTED], en el Recurso de Revisión, manifestó como Acto Impugnado lo siguiente:

*"Se niega la información."(sic)*

Además, señaló como motivo de su inconformidad las consideraciones citadas a continuación:

*"Bajo los argumentos que usaron para negar la información, el sujeto obligado debe de presentar la información estadística como la tengan, atendiendo al principio de máxima publicidad." (sic)*

Al respecto, esta Unidad de Información manifiesta lo siguiente:

La Unidad de Información de esta Institución, dio cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de información requerida, dentro del plazo previsto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indica:

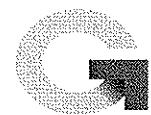
*"Artículo 46. – La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud (...)"*

En éste sentido, se procedieron a analizar los agravios que expresa el recurrente [REDACTED] así como la contestación otorgada por el servidor público habilitado.

Atendiendo la razón o motivo de su inconformidad, se señala lo siguiente:

Primero.- Que esta dependencia no ha incurrido en una negativa a entregar la información solicitada por el recurrente, relativa a "conocer cuántos cadáveres no identificados, las

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

pruebas de "ADN", cuáles han sido positivo o negativo, así como los cuerpos enviados a la fosa común en los últimos 15 años, desglosado por año y mes"; debido a que se le hizo saber al ahora recurrente que esta Institución no procesa información bajo los rubros de su solicitud; por lo cual no es posible atender su petición tal y como la solicita, toda vez que el procesamiento de la información, se realiza conforme a los lineamientos de la Norma Técnica y el formato requerido a este Servidor Público Habilitado por el Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía, al ser parte integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública; lo que trae como consecuencia, que los datos por el recurrente requeridos, no son desagregados, ni procesados como los requiere; por tal motivo, es aplicable lo establecido en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el 4.18 de su reglamento; además de que no existe fuente obligatoria para esta Institución de generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información.

**Segundo.-** La estadística que procesa esta institución únicamente es correspondiente a incidencia delictiva, conforme a las atribuciones de esta institución, motivo por el cual, se reitera que no se genera estadística de cadáveres no identificados, las pruebas de "ADN", cuáles han sido positivo o negativo, tampoco los cuerpos enviados a la fosa común.

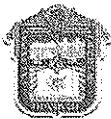
En ese sentido, esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, al ser parte integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública, debe dar cumplimiento a las referidas obligaciones de coordinación para el establecimiento y control de bases de datos criminalísticos y de personal, que le imponen los artículos 2, 3 y 5, fracción II, 7, fracción IX y 10, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Lo que significa que el funcionamiento, la organización y naturaleza jurídica de esta Institución, se encuentra prevista en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y corresponde al Ministerio Público la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal.

En el entendido que la investigación y persecución de los delitos, forma parte de la función de la seguridad pública, y toda vez que esta Procuraduría General de Justicia, es una Institución de seguridad pública y forma también parte de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, en términos de lo señalado en los artículos 21, párrafos noveno y siguientes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3, 5, 7, fracción IX, 10, fracción II, 19 y 39 inciso B, fracciones V, VI y XI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; al igual que los artículos 2, 6, fracción XII, y 25, fracción III de la Ley de Seguridad del Estado de México.

En razón de lo anterior, las atribuciones en materia de generación, captación, actualización e integración de registros administrativos sobre Delitos del Fuero Común, deben ajustarse a los lineamientos previstos en la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para fines estadísticos.

En virtud de lo anterior, la atribución de esta Institución de generar el reporte de información estadística contenida en sus registros administrativos, debe estar apegado a las especificaciones técnicas determinadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) a través del formato emitido por el Comité Interinstitucional de Estadística e Informática de Seguridad Pública, (CIEISP).



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Derivado de lo anterior, se reitera que no se genera información estadística consistente "conocer cuántos cadáveres no identificados, las pruebas de "ADN", cuáles han sido positivo o negativo, así como los cuerpos enviados a la fosa común en los últimos 15 años, desglosado por año y mes"; toda vez que se solicitó la cooperación del Servidor Público Habilitado Instituto de Servicios Periciales, para otorgar la respuesta procedente al recurrente; e informó, que no se procesan datos estadísticos respecto a cuántos cuerpos recibe, por lo que para obtener dicha información se tendría que destinarse personal para procesar y resumir dicha información contenida en los libros de gobierno de registro, y estar en posibilidades de cuantificar el número de cuerpos que recibió el Servicio Médico Forense.

Lo anterior implicaría procesar la información requerida, realizando una búsqueda en los archivos de las 38 oficinas del Servicio Médico Forense en el Estado de México, de los últimos quince años, con la finalidad de elaborar la estadística que requiere el recurrente, situación que contraviene lo dispuesto en la legislación de la materia, ya que se establece en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.18 de su Reglamento.

Sin que sea óbice manifestar que en la información que contienen los libros de registro se puede establecer la existencia del nombre del occiso, el domicilio y circunstancias de los hechos en determinados casos así como la causa de la muerte, y en ocasiones el nombre de los familiares que acuden por los cadáveres; ya que no existe un libro especial para asentar datos de los cuerpos que ingresan al Servicio Médico Forense en calidad de desconocidos, motivo por el cual de darle acceso al recurrente a consultar dichos libros, se atentaría contra los datos personales de una persona fallecida, es decir, únicamente pueden ser consultados por familiares de la víctima.

En esa tesitura, el género, edad domicilio, causa de la muerte y lugar de los hechos como colonia y municipio de los cadáveres, recibidos en las distintas Oficinas del Servicio Médico Forense en el Estado de México; el acceso es restringido en virtud de que el contener datos de fallecidos, resulta conducente proteger su memoria y el honor de sus familiares, toda vez que esta se constituye en una prolongación de dicha personalidad la cual es protegida y asegurada como parte de la honra de su familia; pues si bien, la muerte de una persona no implica que se extingan todos los vínculos con la sociedad, en razón de que subsisten ciertas circunstancias que precisan de una protección jurídica, máxime que divulgar los datos personales de la persona que ha fallecido puede afectar derechos de terceros como sucede con el derecho al honor, la dignidad y a la intimidad.

Aunado a ello, es oportuno destacar, de forma orientadora que la Unión Europea se ha pronunciado en este sentido en el Dictamen 4/2007 relativo a los datos de personas fallecidas, expuesto por el Grupo de Trabajo conformado para el estudio del artículo 29 de la Directiva 95/46/CE, el cual en lo medular se transcribe a continuación:

*"Datos de personas fallecidas.*

*En principio, la información relativa a personas fallecidas, no se debe considerar como datos personales sujetos a las normas de la Directiva, ya que los difuntos dejan de ser personas físicas para el derecho civil. Sin embargo, en determinados casos los datos de los difuntos aún pueden recibir indirectamente cierta protección.*

*En primer lugar, el responsable de los datos quizá no pueda saber a ciencia cierta si la persona a la que se refiere los datos aún está viva o ha fallecido. O aunque pueda saberlo, la información sobre los muertos puede tratarse exactamente de la misma manera relativa a los vivos. Como el*

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
EN GRANDE



## 2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

*responsable de los datos está sujeto a las obligaciones sobre la protección de datos que impone la Directiva en lo referente a los datos sobre las personas vivas, probablemente le resulte más fácil en la práctica tratar también los datos sobre los muertos de la misma manera, en vez de distinguir entre los dos grupos de datos.*

*En segundo lugar, la información sobre personas fallecidas también puede hacer referencia a personas vivas por ejemplo, la información de que Menganita, ya fallecida, era portadora del gen de la hemofilia indica que su hijo Fulano también puede sufrir la misma enfermedad está ligada a un gen contenido en el cromosoma X. Así pues, cuando se considere que la información proporcionada por los datos de una persona fallecida también se refiere al mismo tiempo a una viva, constituyendo datos personales sujetos a la Directiva, los datos personales del difunto podrán disfrutar indirectamente del amparo de las normas de protección de datos.*

*En tercer lugar, la información sobre personas fallecidas puede estar sujeta a una protección específica proporcionada por normas distintas de las de protección de datos, que establezcan las líneas de los que algunos llaman la “personalidad pretérita”. La obligación de confidencialidad del personal médico no termina con la muerte del paciente. La legislación nacional sobre el derecho a la propia imagen y al honor también puede ofrecer protección a la memoria de los muertos.”*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha hecho referencia de manera explícita, a la memoria de los muertos en las personas vivas, lo cual constituye uno de los aspectos de la solidaridad humana que se vincula con éstos; también se ha pronunciado en el sentido de proteger la integridad psíquica de los familiares cuando se encuentre vulnerada con motivo de su sufrimiento adicional innecesario por circunstancias relacionadas con la muerte de algún familiar, tal es el caso de interpretaciones difamatorias sobre circunstancias que ocasionaron la muerte.

Atendiendo a lo anterior, los datos personales se refieren a cualquier información relacionada con una persona física, que identifiquen o permitan la identificación de la persona o que sirvan para cualquier otra utilidad que en determinadas circunstancias constituyan una amenaza para el individuo, cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o propicie un riesgo grave para éste; de lo que se concluye, que la información relativa a “conocer cuántos cadáveres no identificados, las pruebas de “ADN”, cuáles han sido positivo o negativo, así como los cuerpos enviados a la fosa común en los últimos 15 años, desglosado por año y mes”, respecto de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se advierte que contienen datos personales de los fallecidos cuya utilización indebida afecta derechos de terceros como sucede con el derecho al honor, la dignidad y a la intimidad de sus familiares; motivo por el cual se reitera que el derecho a la vida privada y al honor debe prevalecer.

De lo antes expuesto, resulta necesario señalar que la información contenida en los libros de registros de ingresos de los cadáveres que se ha hecho referencia, deriva de averiguaciones previas y carpetas de investigación que se encuentran clasificadas como Reservadas y Confidenciales; POR UN PERÍODO DE 9 AÑOS O BIEN CUANDO HAYA CONCLUIDO Y NO AFECTE DE NINGUNA MANERA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN O HAYA CAUSADO ESTADO, a través de los Acuerdos 05/2011 expedido el 7 de octubre del año 2011 y 18/2014 expedido en fecha 12 de septiembre de 2014, por el Comité de Información de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, los cuales se agregan para su conocimiento.

Para robustecer lo antes expuesto, se agregan las atribuciones del Instituto de Servicios Periciales; de donde se desprende que no existe deber alguno de dicho Instituto, de llevar a cabo estadística vinculada con el requerimiento realizado por el recurrente.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

**"LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE SERVICIOS  
PERICIALES DEL ESTADO DE MÉXICO  
TÍTULO PRIMERO  
DEL INSTITUTO Y SUS ORGANOS  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Lo dispuesto en esta ley, tiene por objeto regular la estructura interna, el funcionamiento, el ejercicio de las atribuciones que le corresponden al Instituto de Servicios Periciales del Estado de México y la reglamentación del Registro de Antecedentes Penales y Administrativos de la Entidad.  
(...)

Artículo 3.- El Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, es un Órgano Desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con autonomía técnica y operativa, cuyo objeto es la emisión de dictámenes periciales, en auxilio del Ministerio Público.

El Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, estará a cargo de un Director General nombrado por el Procurador General de Justicia de la Entidad.

Artículo 4.- La observancia y aplicación de esta ley, corresponde en el ámbito de sus respectivas atribuciones al Director General del Instituto, Subdirectores Regionales, Peritos y en general a los Servidores Públicos que laboran en ella.

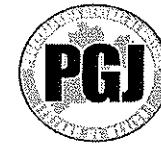
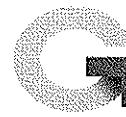
Artículo 5.- El Instituto tiene por objeto:

- I. Crear el padrón de peritos; que preferentemente, son: académicos y expertos en las ciencias, técnicas u oficios y artes para dotar a la Entidad de peritos suficientes en número y especialidad, requeridos por la ciudadanía;
- II. En concordancia con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, adquirir tecnologías de vanguardia para eficientar los servicios que presta;
- III. Implementar nuevos métodos técnicos y científicos para la formulación de dictámenes;
- IV. Emitir dictámenes periciales transparentes, imparciales y eficaces;
- V. Expedir certificaciones oficiales a peritos independientes;
- VI. Formar nuevas generaciones de peritos profesionales y actualizados en todas las ramas del conocimiento, técnica, arte u oficio;
- VII. Establecer en su ámbito, los mecanismos posibles para fortalecer la confianza en las autoridades y fomentar una nueva cultura auxiliar al órgano de Procuración de Justicia de la Entidad; y
- VIII. Planear, organizar y controlar el registro de antecedentes penales y administrativos, conforme a lo estipulado por esta ley y su reglamento.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS ATRIBUCIONES Y DE LA ESTRUCTURA  
INTERNA DEL INSTITUTO**

Artículo 6.- El Instituto para el cumplimiento de su objeto y sin perjuicio de las correspondientes a otros órganos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Someter a consideración del Procurador su actuación y participación con las diversas dependencias, Entidades y Organismos Municipales, Estatales, Federales, Públicos, Sociales, Privados y Académicos, en materia de servicios periciales;
  - II. Elaborar un Reglamento de Servicios Periciales acorde con sus objetivos;
- PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

III. Establecer políticas de dictaminaría que se apeguen a los principios de transparencia, imparcialidad y eficacia;

IV. Fomentar técnicas y métodos de investigación que generan conocimiento, en las diversas ciencias, técnicas y artes;

V. Establecer formas de dictaminaría ágil y expedita que brinden confiabilidad a los usuarios del sistema de procuración y administración de justicia;

#### VI. Proponer las unidades administrativas necesarias para el logro de su objeto.

## VII. Implantar una nueva cultura auxiliar para la procuración y administración de justicia;

VIII. Someter a consideración del Procurador la difusión de los servicios periciales en los ámbitos Municipal, Estatal y Federal;

IX. Proponer programas de intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con las unidades de servicios periciales de la Procuraduría General de la República, de las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con similares del extranjero e instituciones educativas, que logren el mejoramiento y modernización de sus funciones;

*X. Lograr Intercambios culturales con organismos similares y con objetos análogos a nivel Municipal, Estatal, Federal e Internacional;*

*XI. Convocar a expertos y académicos para que ingresen, pertenezcan y participen con el Instituto;*

XII. Efectuar su objeto con estricto apego a derecho, su reglamento y a los derechos humanos;

XIII. Eficientar los recursos que se le asignen para la adquisición de tecnologías acreditadas y actualizadas;

XIV. Elaborar un padrón de peritos que preferentemente integre a los académicos y expertos destacados en las diversas áreas del conocimiento, ciencias, artes, técnicas u oficios;

XV. Participar con oportunidad y celeridad conforme a sus atribuciones en el ámbito de procuración y administración de justicia;

XVI. Establecer el Servicio Civil de Carrera para los peritos que pertenezcan al Instituto;

XVII. Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública para determinar los sistemas que deban emplearse para la inscripción de los antecedentes penales y administrativos;

XVIII. Proporcionar a las autoridades del Sistema Nacional de Seguridad Pública los informes y datos que le sean solicitados para los registros de servidores públicos;

*XIX. Certificar a los profesionales y expertos en las diversas áreas, del conocimiento, arte, técnica u oficio que deseen colaborar como peritos independientes;*

XX. Integrar la información que las autoridades judiciales y administrativas le remitan, en términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y la que esta obtenga en forma directa, inscribiéndola en el orden de su recepción:

XXI. Proporcionar a la Procuraduría General de Justicia de la Entidad y a los usuarios del sistema de procuración de justicia el servicio de identificación vehicular;

XXII. Proponer al Procurador, las modificaciones legales, reformas y adiciones al marco jurídico existente que se requieran para el mejor cumplimiento de su objeto;



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



## 2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

XXIII. Denunciar ante las autoridades competentes todos aquellos actos de que tenga conocimiento en ejercicio de sus funciones y que establezcan o puedan constituir delitos o faltas e infracciones administrativas;

XXIV. Establecer las bases para la regularización del servicio pericial de los peritos existentes, para obtener su certificación ante el Instituto;

XXV. Diseñar y establecer los criterios, normas técnicas y lineamientos mínimos que deben cumplir la presentación y formulación de los dictámenes e informes de las distintas especialidades periciales;

XXVI. Tener a su cargo el archivo oficial de identificación criminalística y administrativa;

XXVII. Administrar los laboratorios de criminalística que tengan asignados en todo el territorio Estatal;

XXVIII. Las que determine el Reglamento del Instituto de Servicios Periciales; y

XXIX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, para el cumplimiento de su objeto".

Aunado a lo anterior, la propia Ley de Transparencia dispone que no existe obligación de la institución para realizar actos tendientes a procesar, resumir, realizar cálculos o investigaciones, respecto a las solicitudes de acceso a la información que se presenten, puesto que la obligación se constriñe a proporcionar la documentación que obra en los archivos por virtud de las atribuciones que impone la Ley.

No obstante lo anterior, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información se le hace saber al recurrente, la manera en que esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, genera el reporte de información estadística contenida en sus registros administrativos, apegado a las especificaciones técnicas determinadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) a través del formato emitido por el Comité Interinstitucional de Estadística e Informática de Seguridad Pública, (CIEISP), pudiendo consultar la liga de internet siguiente:

<http://secretariadoejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-fuero-comun.php>

En consecuencia, de los argumentos antes expuestos, se advierte que no se ha causado agravio alguno al recurrente; por lo que con apego a lo dispuesto en los artículos 41 y 48, de la Ley en materia, se solicita atentamente, se declaren infundados los agravios, por las razones, motivos antes expuestos y tenerme por presentado en tiempo y forma, el informe de justificación relativo al recurso de revisión que nos ocupa y resuelva conforme a derecho proceda.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

QUÍMICA MÓNICA MANZANO HERNÁNDEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN